SECRETARÍA DE MINERÍA
SECRETARÍA DE ESTADO DE ENERGÍA
GOBIERNO DE RÍO NEGRO

VIEDMA, 24 de Agosto de 2023.-

VISTO: El Código de Procedimiento Minero de la provincia -Ley Q 4941- y la Resolución AM N° 136/ 21 que aprueba el Reglamento de Notificaciones de los actos administrativos de la Autoridad Minera de Primera Instancia, y;

CONSIDERANDO:

Que en su artículo 18 la Ley Q N° 4941 determina que las resoluciones de la Autoridad Minera serán notificadas con arreglo a las disposiciones de ese Código y del artículo 20, el que contempla que se notificarán personalmente o por cédula en el domicilio constituido las relativas a: el proveído de su presentación, vistas, traslados, intimaciones, resoluciones definitivas, actos administrativos y los de mero trámite, entre otros;

Que el artículo 8° de la misma norma exige que en todo escrito inicial que se presente ante la autoridad Minera, debe –entre otras obligaciones- constituir domicilio legal dentro del radio que fije dicha autoridad, quedando constituido en caso que no lo haga en los estrados de la autoridad minera;

Que el artículo 1° de la Ley Q N° 4941 contempla que las actividades regidas en el Código de Minería y demás leyes de la materia, se regirán por el Código de fondo y por el Código de Procedimientos Mineros, resultando de aplicación supletoria la Ley A N° 2938 de Procedimiento Administrativo y el Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia;

Que el artículo 65 de la Ley A N° 2938 explica que en el caso de notificar por cédula, debe procederse conforme lo preceptuado por el Código de Procedimientos Civil y Comercial, ordenando en el artículo 67 la transcripción de lo resuelto o el agregado de una copia íntegra y autenticada del acto;

Que el Código de Procedimientos Civil y Comercial en su Capítulo VI regula la notificación por cédula, tanto en su contenido, diligenciamiento, entrega y medios electrónicos;

Que a fin de sistematizar las normas implicadas es que dictó la Resolución AM N° 136/21, y en el Anexo I, artículo 8° se estableció, entre los medios de notificación, que en los casos que el Código de Procedimiento Minero u otras leyes establezcan la notificación por cédula, ella también podrá realizarse por medios de comunicación electrónica;

Que la citada resolución, en el Anexo I, artículo 11°, estableció que el descargo de ley, en el procedimiento de infracción establecido en el art. 183 y cc de la Ley Q 4941 podrá efectuarse a la siguiente dirección de correo electrónico: "acta.descargo@mineria.rionegro.gov.ar";

Lic. JOAQUIN ABERASTAIN ORO
SECRETARIO DE MINERÍA
SECRETARÍA DE ESTADO DE ENERGÍA
PROVINCIA DE RIO NEGRO

Que de acuerdo a lo expuesto en los considerandos precedentes, la Autoridad Minera considera que todas las notificaciones deben efectuarse en el domicilio electrónico declarado por los productores mineros en el Registro de Productores y/o por los titulares de derecho en la presentación de las solicitudes;

Que a fin de iniciar dicho procedimiento, resulta necesario crear correos oficiales para las notificaciones, consultas, respuestas y/o descargos, en formato digital;

Que la Ley Q 4941 establece que la Secretaría de Minería el ejercicio de la Autoridad Minera, que será ejercida por el Secretario de Minería o directamente por el Secretario/a de Estado de Energía en caso de avocación o vacancia;

Que el presente se encuadra en lo previsto en los artículos 1°, 8°, 18°, 20° y concordantes de la Ley Q N° 4941 ;

Por ello:

LA AUTORIDAD MINERA DE PRIMERA INSTANCIA

RESUELVE:

Artículo 1°.- ESTABLECER como medio de notificación, la comunicación electrónica a través de correos oficiales.-

Artículo 2°.- CREAR el correo electrónico oficial para las notificaciones de proveídos, vistas, traslados, intimaciones, resoluciones definitivas, actos administrativos y los de mero trámite, entre otros. el siguiente notificaciones@mineria.rionegro.gov.ar.

Artículo 3°.- CREAR el correo electrónico oficial para consultas, respuestas y/o descargos el siguiente: mesaentradas@mineria.rionegro.gov.ar.

Artículo 4°.- Las notificaciones se harán al correo denunciado/declarado. Cualquier modificación y/o cambio será responsabilidad del titular del derecho y/o productor minero y/o representante legal, informarlo. Caso contrario, se tendrá por válido el registrado ante la Autoridad Minera.-

Artículo 5°.- DEJAR sin efecto el correo electrónico oficial creado por la Resolución AM 136/21: "acta.descargo@mineria.rionegro.gov.ar".-

Artículo 6°.- RESGISTRAR, COMUNICAR. CUMPLIDO, ARCHIVAR.-

RESOLUCION A.M. 160/2023.-

Lic. JOAQUIN ABERASTAIN PORO
SECRETARIO DE MINERÍA
SECRETARÍA DE ESTADO DE ENERGÍA
PROVINCIA DE RÍO NEGRO

MARIA GABRIELA BENITO
ESCRIBANA DE MINAS SUBROGANTE